



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Ordenanza H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: Modifica e incorpora art. 8 bis a la OHCD-2024-3-E-UNC-DEC#FO.

VISTO:

La OHCD-2024-3-E-UNC-DEC#FO, por la cual se aprueba el Reglamento del Programa de Becas de Ejercicio Profesional para Egresados; y la RHCD-2026-25-E-UNC-DEC#FO, mediante la cual se crea el Programa de Formación Clínica Integral en Odontología de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Programa de Becas de Ejercicio Profesional para Egresados establece actualmente un régimen general mínimo de diez (10) horas y máximo de veinticinco (25) horas semanales;

Que el Programa de Formación Clínica Integral en Odontología constituye una propuesta de formación en servicio, de carácter estrictamente formativo, y prevé una carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales;

Que, en razón de las particularidades académicas y asistenciales de dicho Programa, corresponde prever una regulación específica dentro del Reglamento de Becas de Ejercicio Profesional, sin alterar el régimen general vigente ni el criterio de retribución previsto en la normativa original.

Por ello,

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Incorporar como Artículo 8 bis del Anexo aprobado por la OHCD-2024-3-E-UNC-DEC#FO el siguiente texto:

“ARTÍCULO 8 bis: Las Becas de Ejercicio Profesional que se otorguen en el marco del Programa de Formación Clínica Integral en Odontología de la Facultad de

Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba (o el programa que en el futuro lo reemplace, modifique o continúe) podrán prever, en cada convocatoria, una carga horaria de hasta treinta y cinco (35) horas semanales, de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales del Programa.

La asignación mensual será establecida en cada convocatoria y no podrá ser inferior al equivalente a cuatro coma dos (4,2) veces la Ficha Básica correspondiente a un cargo de Profesor Ayudante B con dedicación simple.

Las becas otorgadas en este marco mantendrán su carácter estrictamente formativo y se registrarán por las restantes disposiciones del presente reglamento en todo aquello que no se oponga a la presente previsión especial.

Las condiciones particulares deberán ser expresamente consignadas en cada llamado o convocatoria. Queda exceptuada de esta exigencia la convocatoria efectuada mediante RD-2026-68-E-UNC-DEC#FO.”

ARTÍCULO 2º: Mantener la plena vigencia de las restantes disposiciones de la OHCD-2024-3-E-UNC-DEC#FO y de la RHCD-2026-25-E-UNC-DEC#FO, en todo lo que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º: Tomar nota, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico de la UNC y archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.